

Alcaldía de
Caldas
Antioquia
Caldas, nuestro propósito

DECRETO NÚMERO 155 DE 2023

“Por medio del cual se retiran unos Adultos Mayores beneficiarios del Programa de Protección Social al Adulto Mayor – Colombia Mayor”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial en las conferidas en la Ley 100 de 1993 - Ley 797 de 2003 - Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, el cual alude: *“El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”*, asimismo el artículo 46, alude: *“El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria”*.

Que la Ley 100 del 23 de diciembre de 1993, *“Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”*, establece en el capítulo IV, Fondo de Solidaridad Pensional, aludiendo en su artículo 25, *“crease el Fondo de Solidaridad Pensional, como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social hoy Ministerio del Trabajo”*. Asimismo, el artículo 26, objeto del fondo, establece *“El Fondo de Solidaridad Pensional tiene por objeto subsidiar los aportes al Régimen General de Pensiones de los trabajadores asalariados o independientes del sector rural y urbano que carezcan de suficientes recursos para efectuar la totalidad del aporte (...)”*.

Que el artículo 258 ibídem, establece el objeto del programa, así *“el programa para los ancianos tendrá por objeto apoyar económicamente y hasta por el 50% del salario mínimo legal mensual vigente, a las personas que cumplan las condiciones señaladas en el artículo anterior y de conformidad con las metas que el CONPES establezca para tal programa”*. De igual forma el artículo 259, estableció las causales por las cuales se perdía la condición de beneficiario de la prestación especial por vejez.

Que con posterioridad, el artículo 2° de la Ley 797 de 2003 modificó los literales a), e), i), del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 y se adiciona dicho artículo con los literales l), m), n), o) y p), indicando en el ítem i), el fondo de solidaridad pensional estará destinado a ampliar la cobertura mediante el subsidio a los grupos de población que, por sus características y condiciones socioeconómicas, no tienen acceso a los sistemas de seguridad social, tales como trabajadores independientes o desempleados, artistas, deportistas, madres comunitarias y discapacitados. Créase una subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, destinado a la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, mediante un subsidio económico, cuyo origen, monto y regulación se establece en esta ley. La

DECRETO NÚMERO 155 DE 2023

edad para acceder a esta protección será en todo caso tres (3) años inferior a la que rija en el sistema general de pensiones para los afiliados.

Que, en el Manual Operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor – Colombia Mayor -, Anexo Técnico N° 2, de marzo de 2015, se establece los criterios de manejo para el Programa Colombia Mayor, y en el numeral 2.10 se encuentra estipulada la responsabilidad del Ente Territorial o Ente Ejecutor de desarrollar las actividades pertinentes para garantizar la transparencia en los procesos de selección, además de colocar las dos modalidades de ingreso al programa (liberación de cupos o ampliación de cobertura).

Asimismo, en el numeral 2.11, estipula las causales de pérdida del derecho al subsidio cuando se dejan de cumplir los requisitos establecidos en la normatividad vigente y en los eventos de:

“1. Muerte del beneficiario; 2. Comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservar fraudulentamente el subsidio; 3. Percibir una pensión; 4. Percibir una renta entendida como la utilidad o beneficio que se obtiene de alguna actividad o bien en cuantía superior a la establecida en el numeral 3 del artículo 30 del Decreto número 3771 de 2007 modificado por el Decreto número 4943 de 2009; 5. Percibir otro subsidio a la vejez en dinero, que sumado con el del Programa de Protección Social al Adulto Mayor sea superior a ½ SMMLV otorgado por alguna entidad pública; 6. Mendicidad comprobada como actividad productiva; 7. Comprobación de realización de actividades ilícitas, mientras subsista la condena; 8. Traslado a otro municipio o distrito; 9. No cobro consecutivo de subsidios programados en dos giros; 10. Retiro Voluntario.”

Que, el programa de Protección Social al Adulto Mayor “Colombia Mayor”, es apoyado por las alcaldías municipales quienes realizan la ejecución y seguimiento del programa, a través de la Secretaría de Salud encargada de recibir la documentación de postulación y por consiguiente los retiros y posteriormente, envía la información a la firma procesadora de la información señalada por el Administrador Fiduciario, para actualizar las novedades correspondientes.

Que el artículo 3, numeral 1, del Código Contencioso Administrativo, hace referencia al principio del debido proceso, aludiendo: *“las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas y procedimientos y competencia establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”*, en concordancia con el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, que hace referencia a que *“el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”*,

Que, en mérito de lo anterior, los beneficiarios relacionados a continuación presentaron oficio, de retiro voluntario, así:

1. La señora **MARIA AURORA FLOREZ SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.478.067**, es beneficiaria del programa de Colombia Mayor desde el 16 de enero de 2020; a la fecha se encuentra en estado ACTIVO. El día 02 de agosto del 2023, presentó oficio ante la Secretaría de Salud consistente en solicitud de retiro voluntario por **TRASLADO A OTRO MUNICIPIO**.
2. La señora **FLOR MARINA VILLEGAS FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39.165.357**, es beneficiaria del programa de Colombia Mayor desde el 16 de enero de 2020; a la fecha se encuentra en estado SUSPENDIDO por **NO COBRO** consecutivo de marzo a octubre de 2022, se contacta a la usuaria en el número celular 3025400234, y el

DECRETO NÚMERO 1 5 5 DE 2023

08 de mayo del 2023, presentó oficio ante la Secretaría de Salud consistente en solicitud de retiro voluntario.

3. La señora **MARIA DEYANIRA RICO LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.052.228**, es beneficiaria del programa de Colombia Mayor desde el 01 de junio de 2021; a la fecha se encuentra en estado SUSPENDIDO por **NO COBRO** consecutivo de junio del 2021 a enero de 2022, se presenta de manera voluntaria en la taquilla de atención al ciudadano el día 02 de junio de 2023 y decide realizar retiro voluntario.
4. La señora **AMELIA ROSA VASCO DE CARDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32.321.336**, es beneficiaria del programa de Colombia Mayor desde 03 de agosto de 2021; a la fecha se encuentra en estado SUSPENDIDO por **NO COBRO** consecutivo de agosto del 2021 a enero de 2022, se presenta de manera voluntaria en la taquilla de atención al ciudadano el día 20 de junio de 2023 y decide realizar retiro voluntario.
5. La señora **HERLINDA DEL SOCORRO GRANADOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32.461.541**, es beneficiaria del programa de Colombia Mayor desde el 01 de agosto de 2020; a la fecha se encuentra en estado SUSPENDIDO por **NO COBRO** consecutivo de agosto a diciembre de 2020, se presenta de manera voluntaria en la taquilla de atención al ciudadano el día 04 de septiembre de 2023 y decide realizar retiro voluntario.
6. La señora **LUIDINA RIVERA NOVA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **28.228.703**, es beneficiaria del programa de Colombia Mayor, en estado POTENCIAL BENEFICIARIO desde 30 de enero de 2023; se presenta de manera voluntaria en la taquilla de atención al ciudadano el día 11 de julio de 2023, con carta de retiro voluntario de la plataforma por **TRASLADO A OTRO MUNICIPIO**, en donde ya se encuentra encuestada.
7. La señora **LIBIA STELLA SÁNCHEZ JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42.774.070**, es beneficiaria del programa de Colombia Mayor, en estado POTENCIAL BENEFICIARIO desde el 07 de septiembre de 2022, se presenta de manera voluntaria en la taquilla de atención al ciudadano el 12 de julio de 2023, con carta de retiro voluntario de la plataforma por **TRASLADO A OTRO MUNICIPIO**, en donde ya se encuentra encuestada.

Que, esta situación de retiro, permite liberar cupos que posteriormente serán reemplazados por beneficiarios que se encuentran en el orden consecutivo de priorizados.

Que, en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Retirar del programa Protección Social al Adulto Mayor "Colombia Mayor", los siguientes beneficiarios con fundamento en la parte considerativa de este acto administrativo.

DOCUMENTO	NOMBRE	MOTIVO
21.478.067	María Aurora Flórez Serna	Traslado de municipio
39.165.357	Flor Marina Villegas Flórez	No cobro - retiro voluntario
43.052.228	María Deyanira Rico López	No cobro - retiro voluntario

DECRETO NÚMERO 155 DE 2023

32.321.336	Amelia Rosa Vasco de Cárdenas	No cobro - retiro voluntario
32.461.541	Herlinda del Socorro Granados	No cobro - retiro voluntario
28.228.703	Lúidina Rivera Nova	Traslado de municipio
42.774.070	Libia Stella Sánchez Jaramillo	Traslado de municipio

ARTÍCULO 2. Remítase copia del presente decreto al programa de Protección Social al Adulto Mayor "Colombia Mayor del Departamento de Prosperidad Social, para los fines pertinentes.

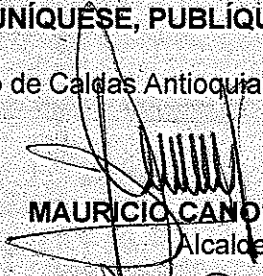
ARTÍCULO 3. Sirvase considerar como acervo probatorio de los diferentes casos descritos y expuestos precedentemente, los respectivos documentos que acreditan tal calidad, y que hacen parte integral del presente decreto.

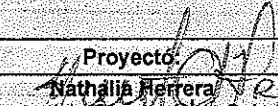
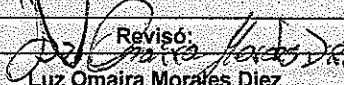
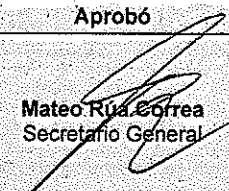
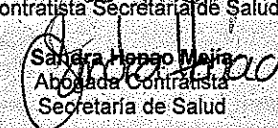
ARTÍCULO 4: Contra el presente decreto procede Recurso de Reposición el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 5: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Caldas Antioquia, 20 SEP 2023


MAURICIO CANO CARMONA
Alcalde

Proyecto:  Nathalia Herrera Contratista Secretaría de Salud	Revisó:  Luz Omaira Morales Diez Secretaria de Salud	Aprobó  Mateo Rúa Correa Secretario General
 Sandra Hongo Mejía Abogada Contratista Secretaría de Salud	 Lina María Mejía Casas Abogada contratista Sec. General	